



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1169/2014, de 23 de diciembre, por la que se modifican conciertos educativos en centros de educación especial.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en su disposición final quinta que *«los ciclos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial. El primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantarán en el curso escolar 2014-2015, curso en el que se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial».*

Mediante Decreto 22/2014, de 12 de junio, se regulan determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, en cuya disposición adicional tercera se establece que *«todos los centros de titularidad pública o privada que a la fecha de entrada en vigor de este decreto tengan autorizados programas de cualificación profesional inicial de los perfiles que se relacionan en el anexo quedarán autorizados para impartir los títulos que en éste se indican».*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es necesario adecuar los conciertos educativos de programas de cualificación profesional inicial a la nueva normativa y así sustituirlos por unidades concertadas de formación profesional básica. Todo ello sin perjuicio de la obligación de dar continuidad a los alumnos que en el curso 2013/2014 han cursado el primer curso de los programas de cualificación profesional inicial.

En consecuencia, comunicada a la titularidad de los centros la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito, y vistas, en su caso, las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

RESUELVO

Primero.– Modificación conciertos.

1. Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro *«Puentesaúco»* (código: 09008834), sito en C/ Condesa de Mencía, 150, de Burgos, por sustitución del programa de cualificación profesional inicial por el título de formación profesional básica equivalente, de modo que queda establecido un concierto educativo para dos unidades de educación básica obligatoria para alumnado psíquico, una unidad de transición a la vida adulta para alumnado psíquico y una unidad del ciclo de formación profesional básica *«Agrojardinería y composiciones florales»* para alumnado psíquico.

2. Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «*La Salle Managua*» (código: 34003661), sito en C/ Managua, 11 de Palencia, por sustitución de los programas de cualificación profesional inicial por los títulos de formación profesional básica equivalentes, de modo que queda establecido un concierto educativo para tres unidades de ciclos de formación profesional básica (una unidad de primer curso de «Servicios comerciales», una unidad de primer curso de «Peluquería y estética» y una unidad de primer curso de «Fabricación y montaje») y dos unidades del ciclo de formación profesional básica «Cocina y restauración» para alumnado psíquico.

3. Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «*Canal de Castilla*» (código: 34003816), sito en Avenida Nuestra Señora del Prado, 7 de San Cebrián de Campos (Palencia), por sustitución del programa de cualificación profesional inicial por el título de formación profesional básica equivalente, de modo que queda establecido un concierto educativo para una unidad de transición a la vida adulta para alumnado psíquico y una unidad del ciclo de formación profesional básica «Agrojardinería y composiciones florales» para alumnado psíquico.

4. Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «*El Arca*» (código: 37013316), sito en Avenida de La Salle, 82 de Salamanca, por sustitución del programa de cualificación profesional inicial por el título de formación profesional básica equivalente, de modo que queda establecido un concierto educativo para dos unidades de transición a la vida adulta para alumnado psíquico y una unidad del ciclo de formación profesional básica «Agrojardinería y composiciones florales» para alumnado psíquico.

5. Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «*El Pino de Obregón*» (código: 47007094), sito en Camino Viejo de Simancas, Km. 4,5, C/ Tórtola, 7 y Paseo del Obregón, 2-6 de Valladolid, por sustitución del programa de cualificación profesional inicial por el título de formación profesional básica equivalente, de modo que queda establecido un concierto educativo para dos unidades de educación infantil para alumnado plurideficiente, trece unidades de educación básica obligatoria (diez unidades para alumnado plurideficiente y tres unidades para alumnado psíquico), cuatro unidades de transición a la vida adulta (tres unidades para alumnado plurideficiente y una unidad para alumnado psíquico) y una unidad del ciclo de formación profesional básica «Carpintería y mueble» para alumnado psíquico.

6. Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «*San Juan de Dios*» (código: 47003775), sito en Avenida de Madrid, 68 de Valladolid, por sustitución de los programas de cualificación profesional inicial por los títulos de formación profesional básica equivalentes, de modo que queda establecido un concierto educativo para dos unidades de educación básica obligatoria (una unidad para alumnado plurideficiente y una unidad para alumnado psíquico), dos unidades de transición a la vida adulta (una unidad para alumnado plurideficiente y una unidad para alumnado psíquico) y dos unidades de ciclos de formación profesional básica para alumnado psíquico (una unidad de «Alojamiento y lavandería» y una unidad de «Agrojardinería y composiciones florales»).

Segundo.— Formalización de la modificación.

Las modificaciones se formalizarán mediante diligencia firmada por el titular de la dirección provincial de educación correspondiente y el titular de cada centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, las direcciones provinciales de educación notificarán al titular de cada centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.– Formalización de oficio.

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.– Eficacia.

La presente orden tendrá efectos desde el inicio del curso escolar 2014/2015.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de diciembre de 2014.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO